



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01170-00

A favor de **BANCO DE BOGOTA** contra de **JORGE ARTURO NOVOA ORTIZ** mediante proveído del 12 de noviembre de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. **457259466**

1º La suma de **\$26.200.006**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 3 de junio al 3 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$4.394.370**, correspondiente los intereses corrientes causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 3 de junio al 3 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º La suma de **\$72.222.221** correspondiente al capital acelerado.

5º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **22 de octubre de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **JORGE ARTURO NOVOA ORTIZ** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad litem [11ActaNotificacionPersonalCurador] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., presentó de manera **extemporánea** la contestación de la demanda [12Formula Excepciones - 13CorreoElectronico]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 12 de noviembre de 2019.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.112.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 053 de 17 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 22 cuaderno principal

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9ba637e04f4adc0a8e1bf83fcf3708d6f9737b3817ec1e23729052ce9e0944

Documento generado en 16/09/2021 09:36:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>